

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001</p> <p>Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL: veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, informando que fue allegada respuesta por parte del IGAC, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Certificado Especial del Inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-23720, plano catastral Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO No. 1437

Referencia: Verbal de Declaración de Pertenencia
Demandante: Ana Mercedes Mondragón Liévano – mmondragonlievano@hotmail.com
Apoderado: Diego Fernando Niño Vásquez – nva@ninovasquezabogados.com
Demandados: Norma Mondragón Liévano – norma_mondragon@bluewin.ch
Ana Milena Mondragón Liévano – ammondra@yahoo.es
Herederos indeterminados de Consolación Mondragón González – Herederos indeterminados de Rita Lucia Mondragón Liévano y demás personas inciertas e indeterminadas con derecho sobre los bienes a usucapir
Radicación: 2020-00307

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que fueron allegados al plenario **(i)** certificado especial del inmueble No. 370-370-23720 **(ii)** Plano Catastral **(iii)** Respuesta IGAC **(iv)** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali **(v)** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, habrán de agregarse al plenario a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

De igual manera, brilla por su ausencia la acreditación del cumplimiento de lo ordenado en el numeral tercero y cuarto del auto No. 1096 del 2 de septiembre de 2020.

Por otro lado, ha de indicarse que también se encuentra pendiente la acreditación de la instalación de la valla, mediante el registro fotográfico respectivo, ello con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado en el **decreto 806 del 4 de junio de 2.020 expedido por el Gobierno Nacional, así como por el acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2.020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**, a fin de ordenar por secretaría la inclusión de los herederos indeterminados de la causante Consolación Mondragón González, herederos indeterminados de la causante Rita Lucia Mondragón Liévano y demás personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y sobre el bien inmueble a Usucapir, ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	------

PRIMERO. - AGREGAR a los autos para que obre y conste en el plenario **(i)** certificado especial del inmueble No. 370-23720 **(ii)** Plano Catastral **(iii)** Respuesta IGAC **(iv)** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Bienes y Servicios de la Alcaldía de Cali **(v)** Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. – PREVIO a **ORDENAR** la inclusión de los demandados, herederos indeterminados de la causante Consolación Mondragón González, herederos indeterminados de la causante Rita Lucia Mondragón Liévano y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso y sobre el bien inmueble a Usucapir, ante el **Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito**, se ordena al apoderado judicial actor, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral séptimo del auto No. 1096 del 2 de septiembre de 2020, esto es allegue las probanzas de la instalación de la valla con acreditación de sus dimensiones, mediante el respectivo registro fotográfico. Esto dentro de los treinta días siguientes a la notificación que se efectúe de la presente providencia por estados, **so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.**

TERCERO.- ORDENAR al apoderado judicial actor que, también cumpla con la carga impuesta en los numerales tercero y cuarto de la providencia No. 1096 del 2 de septiembre de 2020. Esto dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que se efectúe de la presente providencia por estados, **so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito.**

CUARTO. - NOTIFÍQUESE por estados y al día siguiente por el medio más expedito el presente proveído (Incisos 1 y 2 del numeral 1 del Art, 317 C.G del P).

QUINTO. - PERMANEZCA en Secretaria el expediente por el término anunciado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **132** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de octubre** de **2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria.

DT.

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0134e5b6147ea72060056cec48cd65e6a21e8288ef4391c3bbbaaa2db5cce5**

Documento generado en 20/10/2020 12:24:46 p.m.